



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO
Decretos números 279 y 280 en donde se autorizan créditos al
Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TOMO CLXX
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 40 SECC. I
JUEVES 14 DE NOVIEMBRE AÑO 2002

C O P I A
Secretaría
de Gobierno



Boletín Oficial y
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

El C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

NUMERO 279

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MAS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), EN CUYO IMPORTE NO QUEDAN COMPRENDIDOS COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE ENFRENTEN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LIQUIDEZ CON MOTIVO DE FIN DE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado, gestione y contrate con la o las Instituciones de Banca Comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$120'000,000.00 (SON: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprendan comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente a brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrenten necesidades extraordinarias de liquidez con motivo de fin de año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos que reciban como apoyo los recursos estipulados en el artículo primero del presente decreto, bajo ningún motivo o circunstancia podrán aplicarlos al pago de sus compromisos de deuda.

ARTÍCULO TERCERO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos aquí autorizados, el Gobierno del Estado de Sonora aplicará los flujos futuros de ingresos derivados de participaciones federales, preferentemente los correspondientes a los ajustes cuatrimestrales y definitivo que percibirá en el ejercicio fiscal 2003.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado, afecte a favor del o los bancos acreditantes, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean otorgados con sustento en este decreto, los flujos futuros de ingresos derivados de participaciones federales que percibirá en el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO QUINTO.- El cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del o los créditos autorizados no deberán exceder del 31 de julio de 2003, debiendo procurarse que las fechas de pago de capital e intereses y las tasas de éstos se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

ARTICULO SEXTO.- Los ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento motivo del presente decreto, deberán reintegrar al Gobierno del Estado los recursos recibidos, sin obligación de cubrir intereses y los demás costos financieros que se generen, a más tardar el día 20 de julio de 2003. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, contra las participaciones municipales en ingresos federales durante el periodo de febrero a julio del 2003, compense a través de seis descuentos mensuales similares los montos totales de los apoyos que se faciliten a los ayuntamientos beneficiados.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para pactar, con la o las Instituciones de Banca Comercial con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades no previstas en los artículos precedentes, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU SANCION Y PROMULGACIÓN.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2002.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. LIONCIO DURAZO DURAZO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO I. MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MARIO BARCELO ABRIL.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA, TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E261BIS 40 SECC. I



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

El C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

NUMERO 280

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MAS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD GLOBAL DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), EN CUYA LINEA DE CREDITO NO QUEDAN COMPRENDIDOS COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE PARA ENFRENTAR LAS NECESIDADES TRANSITORIAS DE LIQUIDEZ PARA CUBRIR LA CONCLUSIÓN DE INVERSIONES PRODUCTIVAS, ACCIONES Y OBRAS PROGRAMADAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.



ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en nombre y representación del Gobierno del Estado gestione y contrate con la o las Instituciones de Banca Comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos hasta por la cantidad global de \$150'000,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuya línea de crédito no se comprendan comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarse exclusivamente para enfrentar las necesidades transitorias de liquidez para cubrir la conclusión de inversiones productivas, acciones y obras programadas para el presente ejercicio fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas del o los créditos aquí autorizados, el Gobierno del Estado de Sonora aplicará los flujos futuros de ingresos derivados del cobro del 2% del Impuesto Sobre Nóminas y por los derivados de la recaudación de conceptos estatales y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y revalidación de placas durante el próximo ejercicio fiscal.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado, afecte a favor del o los bancos acreditantes, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean otorgados con sustento en este decreto, los flujos futuros de ingresos derivados del cobro del 2% del impuesto sobre nóminas y por los de la recaudación de conceptos estatales y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y revalidación de placas durante el próximo ejercicio fiscal.

ARTICULO CUARTO.- El cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del o los créditos autorizados no deberán exceder del 30 de junio de 2003, debiendo procurarse que las fechas de pago de capital e intereses y las tasas de éstos se convengán en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para pactar con la o las Instituciones de Banca Comercial con quienes contrate el o los créditos autorizados, las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias respecto de las operaciones autorizadas en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del contrato o contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, el o los cuales deberán inscribirse en el Registro General de Deuda Pública, de conformidad con el 9º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIO:

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU SANCION Y PROMULGACIÓN.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2002.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. LIONCIO DURAZO DURAZO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO I. MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MARIO BARCELO ABRIL.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA, TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E261BIS(1) 40 SECC. I

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 939.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,369.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,781.00
5. Costo unitario por ejemplar	
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 17.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,652.00
8. Por número atrasado	\$ 26.00

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO

